



RADICADO: 08 001 40 53 008 2022 00765 00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: YASLEYDI DEL ROCIO, YEISON JAVIER, RUTH NIDIA y WILMER VARGAS LEON y EDILSA MARIA GUERRA INELA
DEMANDADO: SEGUROS COLMENA

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe informándole que se ha vencido el termino dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se tiene que, por auto calendado 22 de marzo de los corrientes, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

A su turno, vencido el término señalado en la providencia de marras, se observó que la parte demandante allegó escrito de 30 de marzo, por medio el cual pretendió la mentada subsanación.

Pues bien, en el auto que inadmitió la demanda, se indicó que no fue acompañada la constancia del traslado anticipado dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, circunstancia que intentó subsanar la parte demandante al manifestar que con la presentación de la demanda se envió simultáneamente copia a la parte demandada, sin embargo al verificar la constancia allegada, se advierte que el mensaje de datos fue remitido a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colmenas.com, la cual no es la dispuesta por esa entidad para la recepción de las notificaciones judiciales.

De otro lado también se advierte que se solicitó la realización del juramento estimatorio conforme a las reglas dispuestas en el artículo 206 del CGP; observándose que, en el escrito de subsanación no se indicaron de manera discriminada cada uno de los conceptos solicitados.

Así las cosas, estima el despacho que la demanda no fue subsanada conforme a las indicaciones del auto de fecha 22 de marzo, por lo que con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL seguida por YASLEYDI DEL ROCIO, YEISON JAVIER, RUTH NIDIA y WILMER VARGAS LEON y EDILSA MARIA GUERRA INELA, contra SEGUROS COLMENA, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ